



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
SCRD
Cra. 8ª CL



20177000108693

Fecha: 2017-07-24 16:32

Asunto: Resolución No. 396 De 24 De Julio De 20

Destinatario: María Claudia López Sorzano Despacho Secretar

Dependencia: 700. Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anexos:

Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

396

RESOLUCIÓN No.

24 JUL 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural -BIC- del ámbito distrital, en la modalidad de inmueble de interés cultural -IIC- ubicado en la Calle 82 19A-42/58 (actual)- Calle 82 20-42/46/58 (antigua), denominado Edificio Residencias Lido, en el barrio Antiguo Country, en la UPZ 97-Chicó Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el “patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.

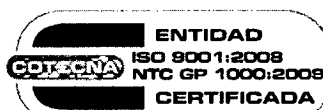
Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: *“artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”.*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No.

0396

2017 JUL 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural -BIC- del ámbito distrital, en la modalidad de inmueble de interés cultural -IIC- ubicado en la Calle 82 19A-42/58 (actual)- Calle 82 20-42/46/58 (antigua), denominado Edificio Residencias Lido, en el barrio Antiguo Country, en la UPZ 97-Chicó Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C”

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 “Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*” creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: “Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento”.

Que el artículo 4o ibidem, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran los numerales: “7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”

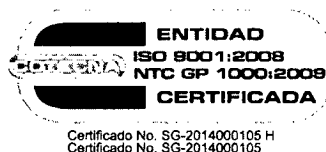
Que el artículo 6° ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. “Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: “(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.”

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias

• Página 2 de 6
FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 338. JUL 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural -BIC- del ámbito distrital, en la modalidad de inmueble de interés cultural -IIC- ubicado en la Calle 82 19A-42/58 (actual)- Calle 82 20-42/46/58 (antigua), denominado Edificio Residencias Lido, en el barrio Antiguo Country, en la UPZ 97- Chicó Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C”

de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

Que el arquitecto José María González Lillaña identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.520, actuando en su condición de apoderado de la señora Manuela Eslava Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.456.104, según poder otorgado ante la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, quien funge como administradora del Edificio Residencias Lido, bajo radicado 2016-710-007446-2 del 3 de agosto de 2016, presentó la solicitud de exclusión del bien de interés cultural en la modalidad de inmueble de interés cultural (IIC) en la categoría de Conservación Integral ubicado en la Calle 82 19A-42/58 (actual)- Calle 82 20-42/46/58 (antigua), denominado “Edificio Residencias Lido”, con NIT 860.024.670-9, en el barrio Antiguo Country, en la UPZ 97- Chicó Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

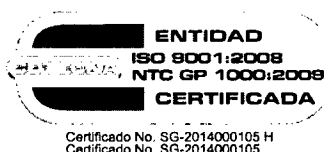
Que la SCRД realizó la revisión del listado de los bienes de interés cultural del Distrito Capital declarados según el Decreto 606 de 2001, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación, registrando los siguientes datos para el predio:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
CHAPINERO	097	Chicó Lago	8314	Antiguo Country	IIC	8	3	Calle 82 No. 20-42/46/58 Esquina	CI

Fuente: Listado Anexo Decreto 606 de 2001

Que mediante radicado 20163100058811 del 18 de agosto de 2016, solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural quien ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, emitir concepto técnico frente a la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital del predio objeto de estudio.

Que como consta en el expediente administrativo 201631011000100011E la SCRД efectuó la publicación en su página web (medio masivo de comunicación) de un aviso informativo, el pasado 14 de septiembre de 2016 en <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-calle->





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 896 24 JUL 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural -BIC- del ámbito distrital, en la modalidad de inmueble de interés cultural -IIC- ubicado en la Calle 82 19A-42/58 (actual)- Calle 82 20-42/46/58 (antigua), denominado Edificio Residencias Lido, en el barrio Antiguo Country, en la UPZ 97-Chicó Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C”

82-19a-58-edificio-lido-en-el-barrio-antiguo-country

Que mediante radicados 20163100060861, 20163100060881, 20163100060891 del 25 de agosto de 2016 la SCRDI informó a los vecinos colindantes acerca de la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital para este inmueble.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 8 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 21 de diciembre de 2016. En dicha sesión, se emitió el siguiente concepto:

“El IDPC considera que los valores originales que motivaron la declaratoria de este inmueble se mantienen en la actualidad, constituyéndose como un ejemplo de arquitectura para edificios de apartamentos que responde a planteamientos asociados con el Movimiento Moderno. Las fachadas destacan por su sobriedad y es notable el resultado obtenido con el uso de pocos materiales: ladrillo y concreto a la vista, que sumado al manejo de profundidades en la ventanería y la extraordinaria sencillez de los balcones, brindan una lectura del edificio coherente con su época de construcción.

Los valores estéticos de este edificio son claramente identificables y las modificaciones realizadas al proyecto de Obregón y Valenzuela no desconfiguran la idea original, constituyéndose en adiciones que ya son parte inherente a su arquitectura.

Aunque se han realizado transformaciones al interior de las unidades de apartamentos y se han cerrado los balcones con vidrieras, no se considera justificada la exclusión del BIC del ámbito distrital. Es importante mencionar que a la fecha de la declaratoria en la ficha de valoración individual ya se reportaban dichas modificaciones.

Es pertinente recomendar a los propietarios del inmueble que soliciten los beneficios establecidos para los Bienes de Interés Cultural como son la equiparación del inmueble a estrato uno (1) y la reducción del cobro en el impuesto predial, previa liberación de los balcones actualmente cerrados con vidrieras. Dada la espacialidad existente se podría plantear la subdivisión de apartamentos conservando la tipología de puntos fijos y circulaciones.

Comentarios de los Consejeros:

El arquitecto Alfonso Pinaud expresa que la equiparación a estrato uno (1) es un tema recurrente y en este caso el edificio se declaró teniendo los balcones cubiertos por vidrieras. El arquitecto Carlos Roberto Pombo expresa que la Secretaría de Planeación Distrital otorgó en algún momento la equiparación y luego el beneficio fue retirado. A lo anterior, el arquitecto Mauricio Uribe expresa que lo que más debe interesar es la sostenibilidad del patrimonio y como criterio general los incentivos deben ser incluyentes.

El arquitecto Lorenzo Fonseca, manifiesta que es importante resaltar este edificio como una obra importante de Obregón y Valenzuela, por ello se debe hacer la solicitud a la Secretaría de Planeación Distrital, proposición que es apoyada por el arquitecto Mauricio Uribe, quien señala que el IDPC solicitará la correspondiente aclaración. El arquitecto Fonseca añade que considera necesario apoyar a los propietarios para que obtengan los incentivos propios de los BIC.



RESOLUCIÓN No. 896 24 JUL 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural -BIC- del ámbito distrital, en la modalidad de inmueble de interés cultural -IIC- ubicado en la Calle 82 19A-42/58 (actual)- Calle 82 20-42/46/58 (antigua), denominado Edificio Residencias Lido, en el barrio Antiguo Country, en la UPZ 97- Chicó Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C”

Votación de los Consejeros:

María Cristina Díaz pregunta a los consejeros, ¿quiénes están de acuerdo por la no exclusión como Bien de Interés Cultural?

8 consejeros presentes votan por la no exclusión como BIC.”

Que mediante radicado 20177100051682 del 10 de mayo de 2017, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió copia del concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para así continuar con el trámite de solicitud de exclusión del inmueble.

Que en la revisión jurídica de los documentos presentados por el solicitante ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, se encontró que era necesario subsanar algunos aspectos, tal y como se informó al peticionario, según radicado 20173100036921 del 2 de junio de 2017.

Que mediante radicado 20177100071272 del 30 de junio de 2017, la señora Manuela Eslava Vélez, representante legal del Edificio Lido, anexó los documentos solicitados para continuar el trámite.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital para el predio ubicado en la Calle 82 19A-42/58 (actual)- Calle 82 20-42/46/58 (antigua), denominado Edificio Residencias Lido, en el barrio Antiguo Country, en la UPZ 97- Chicó Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a rechazar la exclusión del inmueble menciona del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Rechazar, por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente Resolución, la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital, para el predio ubicado en la Calle 82 19A-42/58 (actual)- Calle 82 20-42/46/58 (antigua), denominado Edificio Residencias Lido, en el barrio Antiguo Country, en la UPZ 97- Chicó Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., declarado Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural, (IIC), en la categoría de Conservación Integral (CI) por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001 el cual se relaciona a continuación:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CA TEG
CHAPINERO	097	Chicó Lago	8314	Antiguo Country	IIC	8	3	Calle 82 No. 20-42/46/58 Esquina	CI

Fuente: Listado Anexo Decreto 606 de 2001

Artículo segundo: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCR D, publicar en la página web oficial de la entidad, que el Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital ubicado en la Calle 82 19A-42/58 (actual)- Calle 82 20-42/46/58 (antigua), denominado Edificio Residencias Lido, en el barrio Antiguo Country, en la UPZ 97- Chicó Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., conserva su declaratoria como Bien de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 396 .

24 JUL 2017

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural -BIC- del ámbito distrital, en la modalidad de inmueble de interés cultural -IIC- ubicado en la Calle 82 19A-42/58 (actual)- Calle 82 20-42/46/58 (antigua), denominado Edificio Residencias Lido, en el barrio Antiguo Country, en la UPZ 97-Chicó Lago, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C”

Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural, (IIC), categoría de Conservación Integral (CI) por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001.

Artículo Tercero: Notificar la presente Resolución al arquitecto José María González Llaña, identificado con CC. 79.151.520 del contenido del presente acto administrativo.

Artículo Cuarto: Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

Artículo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 JUL 2017

MARIA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez *Liliana Ruiz Gutiérrez*
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado *Nathalia Bonilla Maldonado*
Martha Reyes Castillo
Aprobó: María Claudia Ferrer *María Claudia Ferrer*
María Leonor Villamizar *María Leonor Villamizar*